

RHB Panz
Chacaliza
Barreda y Asoc. S.C.

SEMINARIO
AMNISTIA TRIBUTARIA
LEY 25381 (ART. 24 y 25)
D.S. 005-92-EF y R.M. 020-92-EF/10

or lo perentorio del plazo para el acogimiento, nuestra Firma ofrece este Seminario en el cual se revisarán y analizarán, n casos prácticos, los alcances de los dispositivos mencionados.

EXPOSITORES

Dr. Victor Vargas Calderón - Presidente de la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
Dr. Hugo Paniagüe Carrlón - Abogado - Tributarista.

EMARIO

- AMNISTIA TRIBUTARIA con especial énfasis en :
- Impuesto a la Renta de Personas Naturales y Jurídicas.
- Impuesto al Patrimonio Empresarial.
- Impuesto al Patrimonio Neto Personal.
- Impuesto General a las Ventas y Selectivo al Consumo.
- Rectificación de Declaraciones Juradas Personas Naturales y Jurídicas, incluyendo Formulario 2.2.
- Otras obligaciones tributarias (tributos, impuestos, tasas o contribuciones).

CONSULTAS Y DEBATE GENERAL El panel, durante las dos fechas, integrado por los expositores, absolverán todas las consultas de los asistentes.

DIRIGIDO A: Empresarios, Gerentes, Contadores, Economistas, Administradores, Asesores, Auditores y a toda persona relacionada con la gestión empresarial.

LUGAR, FECHAS Y HORA : HOTEL RIVIERA : Av. Garcilazo de la Vega (ex-Wilson) 981-Lima Viernes 24 y Sábado 25 de Enero de 1992 (Viernes 5:00 pm a 9:00 pm - Sábado 9:00 am. a 1:00 pm.)

INSCRIPCIONES: Paseo de la República 3557-10° piso, San Isidro
Telfs: 40-5688, 40-3948, 41-3055, 41-4885, 42-5377 - Fax : 42-2217

PERIODO DE INSCRIPCIONES : Viernes 24 hasta las 12:00 m.

INVERSION: US\$ 80.00 (incluido IGV)

Se entregarán certificados y material sobre el temario
VACANTES LIMITADAS

Firma Miembro de :

DRM Dunwoody
Robson
McGladrey & Pullen

LEYES

Declaran a la Empresa Minera de Hierro Perú, en estado de emergencia con la finalidad de racionalizar la empresa, rehabilitar sus operaciones y permitir la futura explotación de los yacimientos de Marcona

LEY N°: 25389

FELIPE OSTERLING PARODI
Presidente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Declárase a la Empresa Minera del Hierro del Perú —Hierro Perú— en

estado de emergencia con la finalidad de racionalizar la empresa, rehabilitar sus operaciones y permitir la futura explotación de los yacimientos de Marcona.

Artículo 2°— Autorízase al Poder Ejecutivo para que en un plazo no mayor de 4 meses negocie y celebre contratos de cesión, operación, asociación o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de explotar los yacimientos de Marcona.

Artículo 3°— El Poder Ejecutivo informará al Congreso de la República cada seis meses de los avances de las negociaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4°— A los efectos de hacer viable la continuidad de las operaciones de Hierro Perú mientras se lleven a cabo las negociaciones señaladas en el artículo 2° de esta ley, autorizáse al Estado a efectuar los siguientes aportes de capital en dicha empresa;

a) La deuda tributaria correspondiente a los derechos, gravámenes, moras, recargos e intereses que afectan a la importación de mercadería efectuada hasta el 31 de Diciembre de 1990 y que se sujetan al control, administración o recaudación de la Superintendencia Nacional de Aduanas, conforme a la liquidación que se practique en aplicación del artículo 6° de la presente ley.

b) La deuda tributaria correspondiente a todos los tributos por cuenta propia, y sus obligaciones accesorias devengadas hasta el 31 de Diciembre de 1990, de competencia de la Administración Tributaria.

Las acciones representativas del aumento de capital a que se refiere el presente artículo serán emitidas a nombre del Estado o de la entidad que lo represente conforme a ley.

Artículo 5º— Autorízase a Hierro Perú el desaduanamiento inmediato de las mercaderías importadas hasta el 31.12.90; retirándolas de los almacenes fiscales sea cual fuere la situación legal de aquéllas.

Artículo 6º— Para el cumplimiento de la presente ley, las Aduanas de la República procederán a cancelar de oficio las pólizas de importación presentadas o por presentarse debiendo entregar a Hierro Perú la liquidación de los tributos y derechos.

Artículo Adicional.— La presente ley no exonera de los requisitos establecidos en el artículo 22º de la Ley Nº 25303, Ley Anual de Presupuesto Público.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Senado.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR BEAUMONT, Presidente de la Cámara de Diputados.
JOSE GONZALES REATEGUI, Senador, Primer Secretario.

OSCAR URVIOLA HANI, Diputado, Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto en el Artículo 193º de la Constitución Política, mando se comuniqué al Ministerio de Energía y Minas, para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Congreso.

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI, Senador, Primer Secretario.

OSCAR URVIOLA HANI, Diputado, Primer Secretario.

Lima, 17 de Enero de 1992.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JAIME YOSHIYAMA TANAKA, Ministro de Energía y Minas.

Declaran en emergencia el territorio de la Región Arequipa afectado para la escasez de recursos hidroenergéticos

LEY N° 25390

FELIPE OSTERLING PARODI
Presidente del Congreso

POB CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Declárese en emergencia el territorio de la Región Arequipa afectado por la escasez de recursos hidroenergéticos.

Artículo 2º— Declarar de necesidad y prioridad nacional la ejecución de las obras de afianzamiento de la cuenca del río Chili.

Artículo 3º— Encárguese al Poder Ejecutivo para que en coordinación con el Gobierno de la Región Arequipa y a través del "Proyecto Especial de Afianzamiento de la cuenca del río Chili", ejecute las acciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 4º— Deróguese las normas que se opongan a la presente ley.

Artículo 5º— La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Senado.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR BEAUMONT, Presidente de la Cámara de Diputados.
JOSE GONZALES REATEGUI, Senador, Primer Secretario.

OSCAR URVIOLA HANI, Diputado, Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POB TANTO:

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto en el Artículo 193º de la Constitución Política, mando se comuniqué al Ministerio de Energía y Minas, para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Congreso.

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI, Senador, Primer Secretario.

OSCAR URVIOLA HANI, Diputado, Primer Secretario.

Lima, 17 de Enero de 1992.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JAIME YOSHIYAMA TANAKA, Ministro de Energía y Minas.